

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

— PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1948. —

NUM. 42

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-3390

VICENTE AGUIRRE. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 4.

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1o.—El Congreso del Estado aprueba la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Epazoyucan de este Distrito para que enajene al mejor postor y en un valor no menor de \$2,000 00 (DOS MIL PESOS) el predio propiedad del mencionado Municipio denominado «Casa Municipal» cuyas medidas y linderos son las siguientes: Al Norte mide 58 50 cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros y linda con propiedad del señor Julián Islas; al Sur mide 59.00 cincuenta y nueve metros y linda con vía Pública; al Oriente 37.00 treinta y siete metros y linda con Vía Pública y al Poniente en 37.00 treinta y siete metros lindando también con Vía Pública.

Artículo 2o.—Se autoriza igualmente al C. Presidente Municipal de Epazoyucan, para que a nombre del H. Ayuntamiento firme las escrituras de venta correspondientes.

Artículo 3o.—El importe de esta operación deberá dedicarlo el Ayuntamiento de Epazoyucan única y exclusivamente como cooperación al Ejecutivo del Estado para la introducción de energía eléctrica en aquella población.

Transitorio Unico:—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

5-3390.—Decreto número 4. Se autoriza al C. Presidente Municipal de Epazoyucan, para que enajene al mejor postor un predio propiedad del mencionado Ayuntamiento denominado «Casa Municipal». 497 498.

5-3390.—Decreto número 9. Se autoriza al C. Presidente Municipal y C. Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya, para que enajene al mejor postor un predio denominado «El Zócalo» de propiedad Municipal. 498.

5-3405.—Decreto número 10. Reformas a la Constitución Política del Estado. 498 499.

5-1164.—Decreto número 11. Reformas a la Constitución Política del Estado. 499 500.

PODER LEGISLATIVO

5-3251.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Pacula, aprobado por el H. Congreso del Estado. 501.

5-3259.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Acaxochitlán, aprobado por el H. Congreso del Estado. 501 502.

5-3263.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Molango, aprobado por el H. Congreso del Estado. 502.

AVISOS Judiciales y Diversos. 502 503 504.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Diputado Presidente, *Prof. Carlos Guzmán V.*—Diputado Secretario, *Odón V. Angeles.*—Diputado Secretario, *Efraín Á. Ledesma.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

★

5-3390

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 9

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado, decreta:

Artículo Primero.—Se autoriza al C. Presidente Municipal y C. Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya, Distrito de Apam, para que enajene al mejor postor y en un valor no menor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS) un predio rústico denominado «EL ZOCALO» de propiedad Municipal.

Artículo Segundo.—El predio en cuestión tiene por medidas y linderos los siguientes: Al Norte mide cincuenta y cinco metros treinta y dos centímetros y linda con la calle del Chopo; al Sur mide cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con propiedad del señor Manuel Romero; al Oriente mide cincuenta y dos metros cincuenta centímetros y linda con la calle Alvaro Obregón y al Poniente mide cincuenta y dos metros cuarenta centímetros y linda con propiedad de la señorita Eulogia Agís Chavarría.

Artículo Tercero.—El precio de la compra-venta lo deberá dedicar el Ayuntamiento de Almoloya, única y exclusivamente para la ampliación del Panteón Municipal.

Artículo Cuarto.—Se autoriza igualmente a los CC. Presidente Municipal y Síndico del H. Ayuntamiento de Almoloya, para que a nombre y representación del Ayuntamiento firme las escrituras correspondientes.

TRANSITORIO UNICO.—Este Decreto surtirá efectos después de la publicación que del mismo se haga en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los once días del mes de octubre

de mil novecientos cuarenta y ocho.—Diputado Presidente, *Lic. Rafael Rivera Flores*.—Dip. Secretario, *Odón V. Angeles*.—Dip. Secretario, *Efraín A. Ledesma*.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

★

5-3405

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 10.

REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

CONSIDERANDO que el Artículo 40 de la Constitución General de la República dice que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental; Considerando que el Artículo 41 de la misma Constitución dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados por lo que toca a sus regímenes interiores; Considerando que el Artículo 49 de la misma Constitución Federal dice que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; considerando que por lo ordenado en los preceptos constitucionales antes citados el Poder Público Federal se divide únicamente en tres poderes, que son los enumerados en el último de los preceptos citados; considerando que el Artículo 115 de la Constitución establece que los Estados adoptaron para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, lo cual quiere decir que los Estados deben tener la misma organización que la Federación, y por lo mismo deben de tener tres poderes, aunque para su división política y territorial le sirva de base el Municipio; considerando que el Artículo 15 de la Constitución Política del Estado ordena lo mismo que el citado Artículo 115 de la Constitución Federal; considerando que el Artículo 16 de la

Constitución Política del Estado dice que el Poder Público se considera dividido para el ejercicio de sus funciones en: Legislativo, Ejecutivo Judicial y Municipal, lo cual resulta una notoria incongruencia, puesto que establece cuatro poderes, en vez de tres, incongruencia que resulta, por ser tres los poderes del Estado, y tres los de la Federación, además de la incongruencia que resulta con el Artículo 15 de la Constitución Política del Estado que solo establece como base de su organización política y administrativa, la libertad del Municipio; considerando que nunca se ha considerado ni en la teoría ni en la práctica, ni en ninguna parte, como poder al Municipio puesto que doctrinal y prácticamente no lo es; considerando que el Municipio solo se establece y debe considerarse como gobierno de la Ciudad con sus respectivos tres poderes bien definidos, los cuales son según el Artículo 71, el Presidente Municipal y la Asamblea, a los que hay que agregar los Jueces Conciliadores y Auxiliares; considerando que la Asamblea Municipal puede considerarse como el Poder Legislativo de los Municipios conforme al Artículo 78 de la Constitución Política del Estado; ya que tiene la facultad de expedir reglamentos, formular su proyecto de Ley de Ingresos y su Presupuesto de Ley de Egresos, elegir a los Jueces Conciliadores del Municipio, etc. etc.; el Presidente Municipal puede considerarse como el Poder Ejecutivo del Municipio, según el Artículo 82 de la citada Constitución que le dá como facultades: ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea, iniciar ante la propia Asamblea las medidas convenientes para la administración Municipal, convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias, convocar a la Asamblea de palabra o por escrito, publicar las Leyes, Decretos y demás disposiciones de observancia general en el Estado, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones del Estado; y que los Jueces Conciliadores y Auxiliares pueden considerarse como el Poder Judicial del Municipio, por las funciones jurisdiccionales que desempeñan, y las facultades que le dan las leyes relativas, es indiscutible que el Municipio cuando cuenta con sus tres poderes para el Gobierno de la Ciudad, de la misma manera que los Estados cuentan con sus tres poderes para el Gobierno de una Entidad Federativa, en consonancia la Federación que igualmente cuenta con sus tres poderes para el Gobierno de la Nación; considerando que por las razones expuestas que el Municipio ni doctrinaria ni prácticamente puede constituir un poder dentro de la organización del Estado, en virtud de que los poderes del Estado ejercen su jurisdicción sobre todo el territorio de la Entidad, de la misma manera que los poderes de la Federación ejercen su jurisdicción en todo el Territorio Nacional, y los Municipios solo ejercen su jurisdicción dentro del Territorio Municipal, y no pueden ejercerlo sobre todo el Estado, es indiscutible que el Muni-

cipio es el Estado, lo que éste es a la Federación; y como ya se ha demostrado el Municipio cuenta también con sus tres poderes; considerando todo lo anterior, debe reformarse el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, suprimiendo como poder al Municipio, ya que, como se ha visto este no puede constituir un poder estatal.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo propuesto por el Ejecutivo,

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO 16.—“El Poder Público del Estado se considera dividido para el ejercicio de sus funciones en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse en Legislativo en un solo individuo”.

TRANSITORIO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos de mil novecientos cuarenta y ocho.—Diputado Presidente, *Alfonso Cortes E.*—Diputado Secretario, *Odón V. Angeles.*—Diputado Secretario, *Efraín A. Ledesma.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Vicente Aguirre.*—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble.*—Rúbricas.

★

5-1164

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“**DECRETO NUMERO 11.**

REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

CONSIDERANDO que el Inciso B. de la Fracción III del Art. 115 de la Constitución Ge-

neral de la República establece que nunca podrán ser electos para el período inmediato el Gobernador Interino, el Provisional o el Ciudadano que, bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período, se hace necesario adaptar al precepto citado la Fracción II del Art. 48 de la Constitución del Estado, a lo mandado por la Constitución General de la República; y para ello es necesaria la reforma de la citada Fracción II.

CONSIDERANDO que el Gobernador del Estado tiene necesidad de salir con frecuencia del Territorio del mismo para el arreglo de los asuntos concernientes a su cargo y en beneficio de los intereses del Estado, ya sea con los órganos de la Federación o con los de los Estados circunvecinos, se hace indispensable dar facilidades al Ciudadano Gobernador para el inmediato traslado a distintos lugares de la República, sin necesidad de solicitar permiso para ello, ya del Congreso del Estado, ya de la Diputación Permanente del mismo; y darle un plazo razonable para que permanezca fuera del Territorio del Estado sin ese permiso, teniendo en consideración que con frecuencia, la urgencia de su salida del Territorio no da tiempo para solicitar el permiso respectivo del Congreso. Pero como tampoco es conveniente que el término para el cual pueda ausentarse del Territorio del Estado sin el permiso del Congreso, no sea nunca ilimitado, porque podría suceder que permaneciera la mayor parte del tiempo fuera de la Entidad, es necesario limitar tal prerrogativa a un término prudente y por lo tanto se impone la modificación del Artículo 52 de la Constitución Política del Estado, fijando el Gobernador el permiso de quince días como plazo máximo para permanecer fuera del Territorio del Estado sin necesidad del permiso de que se trata.

CONSIDERANDO que los preceptos constitucionales, por técnica jurídica, deben ser lo más generales posible, y que no deben entrar en detalle sobre las facultades de los Organos del Estado; que por otra parte es también de técnica jurídica, evitar lo más posible normas de carácter limitativo, en virtud de que se corre el riesgo de no incluir en ellas alguno o algunos casos, que deberían formar parte de esas facultades limitativas, lo cual daría por resultado que el más simple olvido de una materia o caso que debiera ser comprendido dentro de las facultades de una autoridad, imposibilitaría a ella para ejercer la actividad correspondiente, que también en el caso concreto de las facultades de las Asambleas Municipales, la enumeración de las materias que hace la Fracción I del Artículo 78 de la Constitución, debe estar comprendida en la Ley Orgánica de los Municipios, y no en la Constitución Política del Estado, lo cual también está de acuerdo con la técnica jurídica, debe procederse a la modificación o reforma de la citada Fracción I del citado Artículo 78.

CONSIDERANDO que no hay precepto alguno en la Constitución del Estado que dé fuero a los Presidentes Municipales, no obstante constituir ellos la Primera Autoridad de las ciudades y de los pueblos comprendidos dentro de su jurisdicción, y en efecto: el Artículo 91 de la Constitución concede el fuero al Gobernador del Estado, al Secretario General, a los Diputados, a los Magistrados y al Procurador General de Justicia; y el Artículo 93 concede también el fuero a los Jueces de Primera Instancia y a los Agentes del Ministerio Público, con mayor razón que a estos últimos, debe considerársele fuero a los Presidentes Municipales y más, si se tiene en cuenta que bajo su autoridad se encuentran los Agentes de la Policía, salvo el lugar en que radica el Ejecutivo del Estado quien tiene el mando directo de la policía en tal caso, por lo mismo procede reformar el Artículo 93 de la Constitución sólo para el efecto de incluir en él a los Presidentes Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo propuesto por el Ejecutivo,

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, D e c r e t a :

Artículo 48.—Fracción II.—El Gobernador Substituto Constitucional y el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tenga distinta denominación, y el Gobernador Interino, el Provisional o el Ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Artículo 52.—El Gobernador del Estado puede salir del Territorio del mismo sin licencia de Congreso o de la Diputación Permanente, por un plazo máximo de quince días; pero siempre necesitará obtener licencia de los organismos citados, cuando salga del Territorio Nacional.

Artículo 78. Son atribuciones de las Asambleas Municipales: I.—Expedir Reglamentos de Policía y buen gobierno sobre los ramos y materias de Administración Municipal; entendiéndose por tales aquellas que no estén reservadas a la Federación o al Estado.

Artículo 93.—De los delitos comunes y oficiales cometidos por el Juez de Primera Instancia, Agente del Ministerio Público y Presidentes Municipales, el Tribunal Superior de Justicia declarará, en la forma que determine la Ley, si ha lugar o no a proceder. En caso negativo el acusado continuará en el ejercicio de su encargo cesando todo procedimiento en su contra. En caso afirmativo, quedará suspenso el acusado y sujeto a los Tribunales y Leyes comunes.

Transitorio.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Diputado Presidente, ALFONSO CORTES E.—Diputado Secretario, ODON V. ANGELES.—Diputado Secretario, EFRAIN A. LEDESMA.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

5-3406

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo., noviembre 9 de 1948.

C. FRANCISCO LOZANO M.
Presente.

El H. Congreso del Estado, en oficio número 378, dice a este Gobierno lo siguiente:

“....Tenemos el honor de hacer del conocimiento de usted que de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento Interior del Congreso se procedió a elegir el Presidente y Vic-Presidente de la Mesa Directiva que funcionará durante los primeros quince días del próximo mes de noviembre, habiendo resultado electos para ocupar dichos cargos los CC. Diputados Alfonso Cortés Esparza y Adolfo Lugo Guerrero respectivamente.—Al comunicar lo anterior le suplicamos con toda atención se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.—Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 30 de octubre de 1948.—Dip. Srio., ODON V. ANGELES.—Dip. Srio., EFRAIN A. LELESMA....”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento, CARLOS BARRAGAN G.

5-3251

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día 11 del actual tuvo a bien aprobar los Puntos de acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

PLAN DE ARBITRIOS.

Capítulo II.—Registro Comercial.

En los términos del Artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal, este derecho deberá cobrarse una sola vez al año de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

- A giros comerciales, según su categoría\$ 10.00 a \$ 25.00
- A giros Industriales, tales como fábricas de aguas gaseosas, de piloncillo, de aguardiente, etc. et.....\$ 15.00 a \$ 50.00

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse dos tantos del Plan de Arbitrios que se aprueba al C. Contador General del Estado para los efectos a que haya lugar y copia de este Acuerdo al C. Presidente Municipal de Pacula para su debido cumplimiento.

Tercero.—Transcribese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 11 de octubre de 1948.—Dip. Srio., ODON V. ANGELES.—Dip. Srio., EFRAIN A. LEDESMA.—Rúbricas.

5-3259

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día 11 del actual tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Aca-

xochitlán, Distrito de Tulancingo, que deberá regir en el mismo durante el ejercicio fiscal de mil novecientos cuarenta y nueve, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Sección 3a.—Gastos Imprevistos.

Para gastos imprevistos.....\$ 500 00

Sección Octava.—Obras Públicas.

Para reparación de calles, puentes y caminos.....\$ 600.00

Segundo.—Hágase saber este acuerdo al C. Presidente Municipal de Acaxochitlán y C. Contador General del Estado, para su conocimiento y efectos legales que procedan, remitiéndole dos tantos del mismo.

Tercero.—Transcribanse estos puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar su inserción en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 11 de octubre de 1948.—Dip. Srio., *Odón V. Angeles.*—Dip. Srio., *Efraín A. Ledesma.*—Rúbricas

5-3263

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el 11 del actual tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Molango, para el ejercicio fiscal de mil novecientos cuarenta y nueve, con las siguientes modificaciones:

PLAN DE ARBITRIOS.

CAPITULO IX.

En los términos del Artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, el Registro Comercial e Industrial, se cobrará por una sola vez al año de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

a) A giros comerciales, que tengan abiertas sus puertas al público de acuerdo con su categoría de...\$ 10.00 a \$ 25.00.

b) A establecimientos Industriales, tales como fábricas de aguas

gaseosas, de licores, piloncillo, ja bón, etc. etc. de.....\$ 15.00 a \$ 50.00.

CAPITULO V.—Aprovechamientos

Frac. I.—Recargos de Ley, de acuerdo con la Frac. II del Art. 46 de la Ley de Hacienda el 1% mensual sin que en ningún caso se exceda del 24% del monto del impuesto o derecho.

Segundo.—Debidamente legalizados estos documentos remítanse por duplicado al C. Contador General del Estado y comuníquese este acuerdo al C. Presidente Municipal de Molango, para su observancia.

Tercero.—Transcribase este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 11 de octubre de 1948.—Dip. Srio., *ODON V. ANGELES.*—Dip. Srio., *EFRAIN A. LEDESMA.*

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

5-3267

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

EDICTO.

Ismael Licon Villegas, solicita sea declarado propietario de un predio urbano, consistente en una fracción del lado Sur de la casa sin número de la calle del Morato, Barrio de Pozo Hondo de Real del Monte, Hgo., en cuyo predio están construidos jacales y cocina, cuyos linderos y colindancias obran en autos.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, «Renovación» y «Observador» se editan en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 21 de octubre de 1948.—El Srio. del Ramo Civil *Victor Cruz Galindo.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1948.—Recibido, octubre 27 de 1948.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

....La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

...."Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-3361

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
TANANGO DE DORIA

EDICTO

Adrián Mendoza, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y derecho de propiedad por prescripción de los predios rústicos denominados «Rincon», «Naranjo», «Huande», «Vibora de Agua», «Xote», «Gualulo» y «Camarones», ubicados en ranchería El Casiú, jurisdicción de este Municipio; medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento artículo 3029 Código Civil,

Tenango de Doria, Hgo., octubre 13 de 1948.—El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique*. 2—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, octubre 18 de 1948.—Recibido, noviembre 5 de 1948.

5-3416

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.

EDICTO.

Convócanse postores para primera almoneda de los predios denominados «Hualula» y «Casa», ubicados Xoxoteco, Municipio Metzquititlán; este Distrito: embargados a Feliciano López, en juicio ejecutivo Mercantil seguido por Benigno Gutiérrez. Remataranse este Juzgado día once próximo diciembre a las diez horas, siendo postura legal Un Mil Cuatrocientos Pesos, valor pericial. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Metztitlán, Hgo., noviembre 5 de 1948.—El Secretario, *Luis Ortega*. 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1948.—Recibido, noviembre 13 de 1948.

5-3415

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA

EDICTO

Celsa Lira Melo, ha promovido en este Juzgado, Información Testimonial para acreditar su posesión y propiedad respecto de un predio urbano con casa ubicado en las calles de Bravo sin número, en la Villa de Agua Blanca, Hgo., de esta jurisdicción, citando como linderos los siguientes: Por el Norte, linda con propiedad de Teresa Mendoza, antes de María Dolores Solís, en 61 sesenta y un metros; al Poniente, con la calle de Zaragoza, en cuarenta y nueve metros y medio; al Sur, con la calle de Bravo, sesenta y un metros, y al Oriente, en cuarenta y nueve metros y medio y limita con las calles de Juárez.

De acuerdo con lo mandado por el C. Juez se publicará este Edicto por dos veces consecutivas en periódicos Oficiales del Estado, «Demócrata» y «Renovación» que editanse en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Tenango de Doria, Hgo., junio 22 de 1948.—El Secretario, *Nicolás Olvera Manrique*. 2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, octubre 28 de 1948. Recibido, noviembre 13 de 1948.

5-3391

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

Tomás Fernández, promueve diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad una casa ubicada en Palo Hueco, Municipio Tepeapulco, de este Distrito; dimensiones y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Apam, Hgo., a 4 de noviembre de 1948.—El Secretario, *Roberto Medina López*. 2—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1948.—Recibido, noviembre 13 de 1948.

5-3392

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR

A V I S O .

Juana Ramírez González, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción de los predios rústicos denominados «El Desmonte» y «La Vivien-da», ubicados en el Barrio de Bocaja, de este Municipio, medidas y colindancias aparecen en el expediente de promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación por 2 veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

San Salvador, Hgo., septiembre 2 de 1948.—El Secretario, *José Mera C.* 2—1

Recaudación de Rentas.—Lagunilla.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1948.—Recibido noviembre 13 de 1948.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

5-3377

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

A V I S O

Isabel Chavarria de Jiménez, ha promovido este Juzgado, Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio denominado «El Mezquite» ubicado pueblo del Rosario, Municipio de Francisco I. Madero este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Para su publicación una sola vez periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Actopan, Hgo., octubre 30 de 1948.—El Secretario del Juzgado, *Benjamín Bieyra Guerrero*. 1 1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 30 de 1948.—Recibido, noviembre 13 de 1948.

5-3375

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O.

Gabino Medina, ha promovido este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva de dos predios rústicos denominados «Cohuamila» y «Tetzintla» que forman uno solo, ubicados en jurisdicción Municipio Tlanchinol, cuya superficie y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Huejutla, Hgo., noviembre 3 de 1948.—Asistencia, *Angel Quintero Hernández*.—Asistencia, *Juan Arellanos V.* 2—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1948.—Recibido, noviembre 13 de 1948.

5-3376

JUZGADO CONCILIADOR DE JACALA

A V I S O .

Celedonia Placencia de Guerrero, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial para acreditar la posesión de dos solares ubicados en esta población, como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva; colindancias constan expediente.

Publíquese por dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y «Observador» de Pachuca, efectos artículo 3029 Código Civil Estado.

Jacala, Hgo., octubre 25 de 1948.—El Secretario del Juzgado, *Lorenzo Rangel O.* 2—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 25 de 1948.—Recibido, noviembre 13 de 1948.

D I V E R S O S

5-3052

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN

A. V I S O .

ALMONEDA DE REMATE

Para conocimiento del público en demanda de postores, se hace saber que a las doce horas del día 27 del presente mes, en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la Almoneda de Remate de una fracción del terreno «Milpa del Curato» con superficie de trece mil doscientos dos metros cuadrados, ubicada en la prolongación de la Avenida General Felipe Angeles de esta ciudad, propiedad del Gobierno del Estado y que en uso de la facultad que le concede la fracción XVI de la Constitución Política del Estado, se pone a subasta.

Será postura admisible la que cubra la cantidad de \$8,388.82 (ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos ochenta y dos centavos).

Ixmiquilpan, Hgo., a 4 de octubre de 1948.—El Administrador de Rentas, *Luis de la Concha*.

Recibido, octubre 6 de 1948.

5-3360

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE AJACUBA
E D I C T O .

A quienes tengan interés o derecho a la herencia de la Sucesión SALINAS GIL INDALECIO Y MANUEL.

En juicio ejecutivo administrativo iniciado Recaudación Rentas este Municipio contra dicha Sucesión, por crédito fiscal, notificaseles por Edicto ocho julio último, C. Recaudador ha ordenado por acuerdo trece actual que, vista transcurrieron términos cinco y diez días concedidos citado Edicto, sin haberse presentado oponerse liquidación ni efectuar pago, requiérase ustedes nuevamente por medio Edicto para que dentro plazo treinta días siguientes última publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado harase tres veces consecutivas de ocho en ocho días, igual en «Renovación» editase en Pachuca, Hgo., pasen Oficina efectuar pago cantidad MIL SETENTA Y NUEVE PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS, que se les reclama como crédito pendiente con la Hacienda Pública del Estado y caso de no hacerlo, suscrito proceda trabar embargo orden legal en bienes citada Sucesión, en tanto y cuanto basten cubrir cantidad insoluta, más recargos, gastos cobranza y ejecución avalúo y demás orígenes con procedimiento, a no ser deudores prefieran depositar importe cantidad requiéreseles o garantizarla forma legal.

Notificaseles conformidad artículos 323, 325 y 326 vigente Ley Hacienda Estado, para efectos legales consiguientes.

Ajacuba, Hgo., octubre 16 de 1948.—El Cobrador Ejecutor, *José Díaz B.* 3 1

Recaudación de Rentas.—Ajacuba.—Derechos enterados, octubre 24 de 1948.—Recibido, noviembre 5 de 1948.